

VERSION PÚBLICA

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, HACE SABER A LA SEÑORA [REDACTED] PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] DE ESTE MUNICIPIO, LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL INTERINO AD-HONOREM, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:""

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte.....

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba emitida por el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente **RESOLUCIÓN FINAL** en contra de la señora [REDACTED] propietaria del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] **DE ESTE MUNICIPIO**, al respecto es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**.....

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Que mediante memorándum con referencia N°639DIRCAMST-2020 de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, remitido a la Unidad contravencional el día quince de octubre del corriente, por el Coronel [REDACTED] en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite acta de inspección efectuada a las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de octubre del dos mil veinte, por agentes del CAMST asignado a inspecciones, a la señora [REDACTED] propietaria del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] **DE ESTE MUNICIPIO**; realizada ante la presencia y colaboración de la señora [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cero nueve uno uno guion nueve, donde manifestó ser la propietaria del establecimiento en mención, y que solo tiene quince días de funcionar como tal, del cual no presento documentación que constatará la legalidad de dicho establecimiento y de la publicidad que posee; y memorándum de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte y recibido por esta Unidad el día veintiséis de octubre del corriente, remitido por la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Jefa de Registro Tributario, por medio de la cual comunica que la señora [REDACTED] no ha iniciado trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento [REDACTED] por lo que presuntamente infringió el **artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**, *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con una multa de cincuenta y siete dólares con catorce*

VERSION PÚBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

centavos y el cierre del establecimiento [...]”, y el **artículo sesenta y ocho numeral b)** de la **Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla**, “*El que instalare rótulo menor de 2.00 metros² de área publicitaria, en propiedad privada sin contar con el permiso respectivo, será sancionado con multa de doscientos colones (\$22.85), y el retiro de rótulo*”, documentos que se encuentran agregados en el proceso administrativo sancionatorio.....

Por lo anterior el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem a raíz de los indicios y valorando así los elementos probatorios, procedió dar Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio mediante resolución emitida a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, en contra de la señora [REDACTED] propietaria del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] por haber infringido presuntamente el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, a quien se le otorgo un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa, y memorándum de fecha veintiocho de octubre del dos mil veinte, remitido al Coronel [REDACTED] en calidad de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, donde se le remite copia de la resolución certificada emitida a las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de octubre del corriente, donde se le solicita ejecutar el cierre preventivo del establecimiento [REDACTED] y se desinstale el elemento publicitario de uno punto ochenta metros cuadrados (1.80m²); resolución de inicio del proceso que fue debidamente notificada a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, tal como consta en esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.....

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem al verificar la ilegalidad el establecimiento en mención, y considerando que cuenta con suficientes elementos para decretar medidas provisionales para mantener el orden en este municipio, y vista los documentos que corren agregados como lo es el acta de inspección ejecutada a las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de octubre del presente año y memorándum de fecha veintiséis de octubre del corriente, remitido a esta Unidad por el Departamento de Registro Tributario, documento donde se comprueba que la señora [REDACTED] no ha iniciado tramite de Licencia de Funcionamiento por primera vez del establecimiento [REDACTED] razón por la cual resultado precedente ejecutar el cierre preventivo del establecimiento en mención y la desinstalación de la publicidad mediante la resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, la cual puede corroborarse en memorándum N°711DIRCAMST-2020 de fecha tres de noviembre del dos mil veinte y recibida en esta Unidad el día cuatro de noviembre del presente año, mediante el cual remite acta de clausura provisional del establecimiento [REDACTED] propiedad de la señor [REDACTED] emitida a las

quince horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, documento que corren agregado en las presentes diligencias.....

Y en vista que la señora [REDACTED] no se apersono a la unidad contravencional en el término establecido en resolución de inicio del proceso administrativo sancionatorio, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, declaro rebelde a la señora [REDACTED] y abrió a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio mediante resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinte, otorgándosele un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a la presunta infracción que se le atribuye; tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, resolución que fue notificada en legal forma a las nueve horas con cinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinte, lo anterior es corroborado en esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.....

Que la señora [REDACTED] propietaria del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] **DE ESTE MUNICIPIO**, se apersono a esta unidad el día ocho de diciembre el año dos mil veinte, para presentar escrito de fecha ocho de diciembre del presente año, mediante la cual anexa fotocopia simple de Recibo de Pago de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, con ISDEM N°1218402/523046, recibo emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a nombre de la señora [REDACTED] por la cantidad de Cincuenta y Siete Dólares con Catorce Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$57.14) en concepto de pago de la multa impuesta por haber infringido el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; y fotocopia simple de Recibo de Pago de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, con ISDEM N°1218403/523047, recibo emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a nombre de la señora [REDACTED] por la cantidad de Veintidós Dólares con Ochenta y Seis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$22.86) en concepto de pago de la multa impuesta por haber infringido el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, los cuales se encuentran agregados al presente proceso administrativo.....

2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, de acuerdo al artículo doce de la constitución de la Republica de El Salvador, el cual establece que *“Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. [...]”*, toma a bien valorar lo siguiente:.....

De acuerdo a memorándum con referencia N°639DIRCAMST-2020 de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, remitido por el Coronel [REDACTED] en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite acta de inspección efectuada a las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de octubre del dos mil veinte, por agentes del CAMST asignado a inspecciones, a la señora [REDACTED] propietaria del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] **DE ESTE MUNICIPIO;** y memorándum de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte y recibido en esta unidad el día veintiséis de octubre del presente año, por la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Jefa de Registro Tributario, por medio de la cual comunica que a la fecha no se tiene registro que se haya iniciado trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento [REDACTED] por lo que infringió presuntamente el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla; documentos donde se puede corroborar que el establecimiento [REDACTED] se encuentra funcionando ilegalmente sin el permiso o licencia de funcionamiento emitido por el Departamento de Registro Tributario, y conforme al artículo noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla con relación al artículo treinta y uno del Código Municipal se le concedió a la señora [REDACTED] términos de ley para que ejerciera su derecho de defensa y presentara pruebas de descargo que fueran útiles y que ayudaran a la determinación de los hechos que se le atribuyen en su contra; por lo que la señora [REDACTED] en ningún momento de las etapas procesales presentó prueba alguna que desvirtuara lo contrario; y de conformidad al artículo ciento seis inciso tres y seis de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, da por acreditada los hechos que se le atribuyen a la señora [REDACTED] por ser la propietaria del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] **DE ESTE MUNICIPIO.....**

Por lo anteriormente expuesto la señora [REDACTED] propietaria del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] **DE ESTE MUNICIPIO,** se apersono a esta unidad el día ocho de diciembre del año dos mil veinte, para presentar escrito de fecha ocho de diciembre del presente año, mediante la cual anexa fotocopia simple de Recibo de Pago de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, con ISDEM N°1218402/523046, recibo emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a nombre de la señora [REDACTED] por la cantidad de Cincuenta y Siete Dólares con Catorce Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$57.14) en concepto de pago de la multa impuesta por haber infringido el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; y

fotocopia simple de Recibo de Pago de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte, con ISDEM N°1218403/523047, recibo emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a nombre de la señora [REDACTED] por la cantidad de Veintidós Dólares con Ochenta y Seis Centavos de Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$22.86) en concepto de pago de la multa impuesta por haber infringido el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, los cuales se encuentran agregados al presente proceso administrativo.....

Y no habiendo más que agregar en las presentes diligencias, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, verifica minuciosamente los hechos y elementos probatorios que ayudaron para sustentar la decisión, mediante el cual dentro de los límites de la facultad que se le atribuyen y manteniendo la debida proporción para imponer la sanción adecuada, conforme al principio de veracidad funcional que responde a la verdad de los hechos por medio de los documentos adjuntos en el proceso administrativo sancionatorio, los cuales acreditan las infracciones cometidas por la señora [REDACTED].....

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el ejercicio de sus funciones considera que la base principal y fundamental para dictar una orden conforme a la ley, se es necesario tomar en cuenta el principio de igualdad regulado en el artículo tres de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, esta “...se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla”.....

Y de conformidad al artículo diez de la Ordenanza precitada, el cual establece las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal, facultándolo a: “[...] e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza. [...] h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana [...]”. Con relación al artículo dieciocho “*Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales*”.....

Y de acuerdo a lo establecido en el artículo setenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla: el cual establece “*El Delegado/a podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor/a sea amonestado/a verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le*

aplicara una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantara Acta que firmaran las partes involucradas [....]".....

Por lo que las disposiciones antes descritas son aplicables a la señora [REDACTED] propietaria del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] **DE ESTE MUNICIPIO**, por encontrarse infringiendo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, ya que a la fecha no cuenta con el permiso o la licencia de funcionamiento otorgada por el Departamento de Registro Tributario, documento que constata la ilegalidad del funcionamiento del negocio.....

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, al verificar la efectividad del pago realizado por parte de la señora [REDACTED] y de conformidad al artículo ciento cuarenta y siete numeral 2) del Ley de Procedimientos Administrativos, el cual dispone las: Causas de Extinción de Responsabilidad *"Por la ejecución completa de la sanción"*, tiene por cumplida la sanción impuesta a la señor [REDACTED].....

Y habiéndose seguido el proceso Administrativo Sancionatorio en todas sus etapas procesales conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica de la señora [REDACTED] al seguir el debido proceso y respetando su derecho de defensa consagrado en la Constitución de la Republica de el Salvador; cabe aclarar que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**.....

- I. **SANCIONESE** a la señora [REDACTED] por haber infringido por haber infringido el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, así como el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla; a cancelar la cantidad de **OCHENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$80.00)**, en concepto de multa.....
- II. El Suscrito advierte que la señora [REDACTED] ya cumplió con su sanción al haber cancelado el monto de **OCHENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$80.00)**, multa impuesta por haber infringido el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas

- del Municipio de Santa Tecla, y el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla.....
- III. **SE LE ADVIERTE** a la señora [REDACTED] que una vez notificada la presente resolución deberá tramitar la Licencia de Funcionamiento en el Departamento de Registro Tributario de esta Municipalidad para su legalidad.....
- IV. **SE LE PREVIENE** que en caso de seguir operando sin el permiso o licencia respectiva, se le comenzara un nuevo proceso administrativo sancionatorio.....
- V. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en **el delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*.....
- VI. Se informa que la presente resolución admite recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.....
- VII. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para los efectos de ley correspondientes; **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....
- “ILEGIBLE”.....Lic. Jorge Luis de Paz Gallegos.....Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem.....Ante Mí:.....“R. J. A.”.....Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones.....
- “RUBRICADAS”.....
- EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO
SECRETARIA DE ACTUACIONES

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinte.....

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba emitida por el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente **RESOLUCIÓN FINAL** en contra de la señora **CELIA GUADALUPE**

REYES DE HERNANDEZ, propietaria del establecimiento denominado **FRUTAS Y VERDURAS**, ubicado en **BOULEVARD FRANCIA, FRENTE A ENTRADA A RESIDENCIAL PINARES DE SUIZA (LOTE SIN NUMERO)**, DE ESTE MUNICIPIO, al respecto es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**.....

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Que mediante memorándum con referencia N°639DIRCAMST-2020 de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, remitido a la Unidad contravencional el día quince de octubre del corriente, por el Coronel Gilbert Cáceres, en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite acta de inspección de fecha nueve de octubre del dos mil veinte, ejecutado por agentes del CAMST asignado a inspecciones, a la señora **CELIA GUADALUPE REYES DE HERNANDEZ**, propietaria del establecimiento denominado **FRUTAS Y VERDURAS**, ubicado en **BOULEVARD FRANCIA, FRENTE A ENTRADA A RESIDENCIAL PINARES DE SUIZA (LOTE SIN NUMERO)**, DE ESTE MUNICIPIO; realizada ante la presencia y colaboración de la señora Reyes de Hernández, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cero nueve uno uno guion nueve, quien manifestó ser la propietaria del establecimiento en mención, y que solo tiene quince días de funcionar como tal, del cual no presento documentación que constatará la legalidad de dicho establecimiento y de la publicidad que posee; y memorándum de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte y recibido por esta Unidad el día veintiséis de octubre del corriente, remitido por la Licenciada Patricia Eugenia Romero, en su calidad de Jefa de Registro Tributario, por medio de la cual comunica que a la fecha no se tiene registro que se haya iniciado trámite de licencia de funcionamiento por primera vez; por lo que presuntamente infringió el **artículo cincuenta y seis** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**, *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con una multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos y el cierre del establecimiento [...]”*, y el **artículo sesenta y ocho numeral b)** de la **Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla**, *“El que instalare rótulo menor de 2.00 metros² de área publicitaria, en propiedad privada sin contar con el permiso respectivo, será sancionado con multa de doscientos colones (\$22.85), y el retiro de rótulo”*, documentos que se encuentran agregados en el proceso administrativo sancionatorio.....

Por lo anterior el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem a raíz de los indicios y valorando así los elementos probatorios, procedió dar Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio mediante resolución de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte, en contra de la señora **CELIA GUADALUPE REYES DE HERNANDEZ**, propietaria del establecimiento denominado **FRUTAS Y VERDURAS**, ubicado en **BOULEVARD FRANCIA, FRENTE A ENTRADA A RESIDENCIAL PINARES DE SUIZA (LOTE SIN NUMERO)**, DE ESTE MUNICIPIO, por haber infringido presuntamente el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, a quien se le otorgo un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa; resolución que fue debidamente notificada a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, tal como consta en eskuela de notificación agregada a las presentes diligencias.....

VERSION PÚBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A

LA INFORMACION PÚBLICA.

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem al verificar la ilegalidad del establecimiento en mención, y considerando que cuenta con suficientes elementos para decretar medidas provisionales para mantener el orden en este municipio, y vista los documentos que corren agregados como lo es el acta de inspección ejecutada a las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de octubre del presente año y memorándum de fecha veintiséis de octubre del corriente, remitido por el Departamento de Registro Tributario, documento donde se comprueba que la señora REYES DE HERNANDEZ, no ha iniciado trámite de Licencia de Funcionamiento por primera vez, razón por la cual resulto procedente ejecutar el cierre preventivo del establecimiento en mención y la desinstalación de la publicidad en resolución emitida a las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, resolución agregada en las presentes diligencias.....

Y en vista que la señora **CELIA GUADALUPE REYES DE HERNANDEZ**, no se apersono a la unidad contravencional en el término establecido en resolución de inicio del proceso administrativo sancionatorio, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, declaro rebelde a la señora Reyes de Hernández y abrió a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio mediante resolución de fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, otorgándosele un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a la presunta infracción que se le atribuye; tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, resolución que fue notificada en legal forma a las nueve horas con cinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinte, lo anterior es corroborado en eschela de notificación agregada a las presentes diligencias.....

2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, de acuerdo al artículo doce de la constitución de la Republica de El Salvador, el cual establece que *“Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. [...]”*, toma a bien valorar lo siguiente:.....

De acuerdo a memorándum con referencia N°639DIRCAMST-2020 de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, remitido por el Coronel Gilbert Cáceres, en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite acta de inspección de fecha nueve de octubre del dos mil veinte, ejecutado por agentes del CAMST asignado a inspecciones, a la señora **CELIA GUADALUPE REYES DE HERNANDEZ**, propietaria del establecimiento denominado **FRUTAS Y VERDURAS**, ubicado en **BOULEVARD FRANCIA, FRENTE A ENTRADA A RESIDENCIAL PINARES DE SUIZA (LOTE SIN NUMERO), DE ESTE MUNICIPIO**; y memorándum de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte remitido por la Licenciada Patricia Eugenia Romero, en su calidad de Jefa de Registro Tributario, por medio de la cual comunica que a la fecha no se tiene registro que se haya iniciado trámite de licencia de funcionamiento por primera vez; por lo que infringió presuntamente el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla; documentos donde se puede corroborar que el establecimiento **FRUTAS Y VERDURAS**, se encuentra funcionando ilegalmente sin el permiso o licencia de funcionamiento emitido por el Departamento de Registro Tributario, y conforme al artículo noventa y cuatro de la

Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla con relación al artículo ciento treinta y uno del Código Municipal se le concedió a la señora **CELIA GUADALUPE REYES DE HERNANDEZ**, términos de ley para que ejerciera su derecho de defensa y presentara pruebas de descargo que fueran útiles y que ayudaran a la determinación de los hechos que se le atribuyen en su contra; por lo que la señora **REYES DE HERNANDEZ**, en ningún momento de las etapas procesales presento prueba alguna que desvirtuara lo contrario; y de conformidad al artículo ciento seis inciso tres y seis de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, da por acreditada los hechos que se le atribuyen a la señora **Reyes de Hernández**, por ser la propietaria del establecimiento denominado **FRUTAS Y VERDURAS**, ubicado en **BOULEVARD FRANCIA, FRENTE A ENTRADA A RESIDENCIAL PINARES DE SUIZA (LOTE SIN NUMERO), DE ESTE MUNICIPIO**.....

Y no habiendo más que agregar en las presentes diligencias, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, verifica minuciosamente los hechos y elementos probatorios que ayudaron para sustentar la decisión, mediante el cual dentro de los límites de la facultad que se le atribuyen y manteniendo la debida proporción para imponer la sanción adecuada, conforme al principio de veracidad funcional que responde a la verdad de los hechos por medio de los documentos adjuntos en el proceso administrativo sancionatorio, los cuales acreditan las infracciones cometidas por la señora **CELIA GUADALUPE REYES DE HERNANDEZ**.....

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el ejercicio de sus funciones considera que la base principal y fundamental para dictar una orden conforme a la ley, se es necesario tomar en cuenta el principio de igualdad regulado en el artículo tres de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, esta *“...se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla”*.....

Y de conformidad al artículo diez de la Ordenanza precitada, el cual establece las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal, facultándolo a: *“[...] e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza. [...] h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana [...]”*. Con relación al artículo dieciocho *“Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales”*.....

Y de acuerdo a lo establecido en el artículo setenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla: el cual establece *“El Delegado/a podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor/a sea amonestado/a verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le*

aplicara una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantara Acta que firmaran las partes involucradas [....]".....

Por lo que las disposiciones antes descritas son aplicables a la señora **CELIA GUADALUPE REYES DE HERNANDEZ**, propietaria del establecimiento denominado **FRUTAS Y VERDURAS**, ubicado en **BOULEVARD FRANCIA, FRENTE A ENTRADA A RESIDENCIAL PINARES DE SUIZA (LOTE SIN NUMERO), DE ESTE MUNICIPIO**, por encontrarse infringiendo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y el artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, ya que a la fecha no cuenta con el permiso o la licencia de funcionamiento otorgada por el Departamento de Registro Tributario, documento que constata la legalidad del funcionamiento del negocio.....

Y habiéndose seguido el proceso Administrativo Sancionatorio en todas sus etapas procesales conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica de la señora **CELIA GUADALUPE REYES DE HERNANDEZ**, al seguir el debido proceso y respetando su derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República de el Salvador; cabe aclarar que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:.....**

- I. **IMPONGASE** a la señora **CELIA GUADALUPE REYES DE HERNANDEZ**, por haber infringido el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, cancelara el monto de (US\$57.14); y por la infracción del artículo sesenta y ocho numeral b) de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad en el Municipio de Santa Tecla, cancelara la cantidad de (US\$22.85), por lo que se cancelara un total de **SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$79.99)**, en concepto de multa.....
- II. **DECRETESE** el **CIERRE DEFINITIVO**, del establecimiento denominado **FRUTAS Y VERDURAS**, ubicado en **BOULEVARD FRANCIA, FRENTE A ENTRADA A RESIDENCIAL PINARES DE SUIZA (LOTE SIN NUMERO), DE ESTE MUNICIPIO**, propiedad de la señora **CELIA GUADALUPE REYES DE HERNANDEZ**.....
- III. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en **el delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *"El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa."*.....

IV. Se informa que la presente resolución admite recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.....

V. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para los efectos de ley correspondientes; **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

“ILEGIBLE”.....Lic. Jorge Luis de Paz Gallegos.....Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem.....Ante Mí:.....“R. J. A.”.....Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones.....
“RUBRICADAS”

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO
SECRETARIA DE ACTUACIONES